



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Listado de Países No Considerados por la República Dominicana como Jurisdicciones con Regímenes Fiscales Preferentes, de Baja o Nula Tributación o Paraísos Fiscales, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4**

Resolución No. DDG-AR1-2021-00008

PAÍSES NO CONSIDERADOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO JURISDICCIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍSO FISCALES

En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 *quater* de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario Dominicano (Código Tributario) y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, la Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista blanca):

Alemania	Filipinas	Noruega
Antigua Y Barbuda	Finlandia	Nueva Zelanda
Arabia Saudita	Francia	Países Bajos (Holanda)
Argentina	Gabón	Pakistán
Australia	Ghana	Panamá
Austria	Granada	Papua Nueva Guinea
Azerbaiyán	Grecia	Perú

Bélgica	Hong Kong	Polonia
Botswana	India	Portugal
Brasil	Indonesia	Reino Unido
Brunéi Darussalam	Islandia	Republica Checa
Burkina Faso	Islas Cook	República De Corea (Corea Del Sur)
Camerún	Israel	Rumania
Canadá	Italia	Rusia
Chile	Jamaica	Samoa Occidental
China Popular	Japón	San Marino
Colombia	Kazajstán	San Martín (Parte Neerlandesa)
Costa Rica	Kenia	Santa Lucía
Croacia	Lesoto	Senegal
Curazao	Luxemburgo	Seychelles
Dinamarca	Malasia	Sudáfrica
Dominica	Malta	Suecia
El Salvador	Marruecos	Túnez
Eslovaquia	Mauritania	Turquía
Eslovenia	México	Uganda
España	Micronesia	Uruguay
Estados Unidos	Mónaco	
Estonia	Nigeria	

En consecuencia, los residentes fiscales en República Dominicana que realicen operaciones comerciales o financieras con personas físicas, jurídicas o entidades residentes en estos Estados o territorios solo estarán sujetos a las obligaciones de Precios de Transferencia cuando se consideren partes relacionadas según los criterios establecidos en el párrafo IV del artículo 281 del Código Tributario.

Sin embargo, de esta lista la Dirección General de Impuestos Internos podrá considerar parcialmente algún Estado o territorio si mantuviera algún régimen parcial preferente o de baja o nula tributación, según lo dispuesto en el párrafo II del artículo 281 *quater* del Código Tributario y del párrafo II del artículo 19 del Reglamento de Precios de Transferencia. Para estos efectos, la Dirección General emitirá un Aviso informando la exclusión del régimen preferencial de determinado Estado o territorio.

Para más información el contribuyente puede visitar la página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

